

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA, PAISAJE Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y EL AYUNTAMIENTO DE BAZTAN PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE ACTUACIÓN URBANA DE LOS CASCOS HISTÓRICOS DE BAZTAN

En Elizondo, a 18 de diciembre de 2019.

REUNIDOS:

De una parte,

Don José María Aierdi Fernández de Barrena, Consejero del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Y de otra,

Don Joseba Xabier Otondo Bikondoa, Alcalde del Ayuntamiento de Baztan,

INTERVIENEN:

En nombre y representación del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Ayuntamiento de Baztan respectivamente:

EXPONEN:

1. Que conforme a lo establecido en el Decreto Foral Legislativo 1/2017 de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo (TRLFOTU), y en particular en sus artículos 17, 19, 20.2, 21 y 66.3, las partes manifiestan su deseo de colaborar en la elaboración del Plan Especial de Actuación Urbana de los Cascos Históricos de Baztan mediante la suscripción de un convenio de colaboración urbanística y asumiendo los términos señalados en el mismo.
2. Que ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, conforme a lo dispuesto en el Decreto Foral 145/2002, de 2 de julio, por el que se regula la cooperación interadministrativa en la elaboración y aplicación del planeamiento urbanístico, con arreglo a las cláusulas que a continuación se señalan.
3. Que a tal efecto el Ayuntamiento de Baztan, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto Foral 145/2002, de 2 de julio, adoptó el correspondiente acuerdo en fecha 23 de agosto de 2018 en el que manifiesta su intención de elaborar el Plan Especial de Actuación Urbana de los Cascos Históricos (en adelante PEAU) de su municipio.

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- Principios Generales

El PEAU de los Cascos Históricos de Baztan deberá partir de los criterios generales y principios inspiradores del planeamiento vigente en la actualidad, para adaptarlos a la realidad actual municipal, territorial y urbanística.

La metodología de redacción del PEAU propondrá un adecuado y legal nivel de participación pública con un seguimiento continuo por el Ayuntamiento.

SEGUNDA.- Objetivos

Se describen a continuación los objetivos que las partes acuerdan recoger en el presente convenio, si bien debe tenerse en cuenta que podrán modificarse por razones debidamente fundadas que guarden relación con las materias urbanísticas y de ordenación del territorio, previa decisión de los órganos competentes.

Los objetivos municipales podrán variar en base al análisis y diagnóstico de la información y participación pública. Estas modificaciones no implicarán por sí mismas incremento del presupuesto estimado, aunque podrá pactarse motivadamente dicho incremento cuando se considere justificado.

2.1. Objetivos de interés foral:

- Establecer las determinaciones precisas para la ordenación y protección del ámbito del PEAU de los Cascos Históricos, así como de sus diferentes recintos y conjuntos arquitectónicos, históricos y artísticos, conservando la estructura fundamental de la ordenación existente.

Actualizar la documentación para la conservación del Patrimonio Arquitectónico y Arqueológico existente.

- El contenido y determinaciones del PEAU de los Cascos Históricos se ajustará a la Ley de Patrimonio Histórico Español (Ley 16/1985, de 25 de junio).
- Proteger y restaurar el paisaje urbano de los núcleos, tanto en el interior de su tejido como en su periferia y entorno periurbano, especialmente en aquellos asentamientos expuestos visualmente por su posición geográfica. (Paisaje urbano Plan de Ordenación Territorial 2).

El POT 2 propone establecer áreas de protección paisajística y destaca enclaves urbanos como Berroeta, Ziga, Arizkun, Amaiur/Maya o Elizondo.

- Desarrollar propuestas urbanísticas para la protección, reforma interior y rehabilitación urbana, que posibiliten la descongestión y saneamiento del suelo, la creación de dotaciones urbanísticas y de equipamiento comunitario, la resolución de problemas de, circulación o de estética y la mejora del medio ambiente o de los servicios públicos.

Además el PEAU deberá incorporar en su planificación, criterios de adaptación para reducir y mitigar los efectos del cambio climático.

- El PEAU incluirá criterios de urbanismo inclusivo, incorporando al espacio público las demandas que surgen de la cotidianeidad de las personas, fomentando la autonomía de todas las personas y dando respuesta a las necesidades sociales de los sectores de población más vulnerables (por razones de género, edad o dependencia).

- La elaboración del PEAU se desarrollará conforme a las necesidades y aspiraciones de la sociedad, suscitando la más amplia participación ciudadana y garantizando los derechos de información e iniciativa de los particulares y de las entidades constituidas para la defensa de sus intereses.

En este sentido, el PEAU contará con un Plan de Participación pública y que garantice la participación real y efectiva de la ciudadanía. Tal y como establece el artículo 7 del TRLFOTU, el PEAU se someterá al proceso de participación ciudadana previo a su aprobación inicial. El Plan de Participación contará con la aprobación previa del ayuntamiento, responsable de la aprobación inicial del documento urbanístico.

- Análisis y prevención de riesgos por inundabilidad en los núcleos urbanos. Adecuación al Plan de Actuación Municipal frente el riesgo de inundaciones.
- El PEAU, según lo establecido en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (artículos 5 y 6) se someterá a Evaluación Ambiental Simplificada, por lo que deberá contar con un Documento Ambiental Estratégico.
- Para la tramitación del PEAU, son de aplicación directa los artículos 7, 53 a 55, 61, 62, 72, 77.6, 95 y 96 del TRLFOTU.

2.2. Objetivos de interés municipal.

- Cumplimiento de los artículos 20.1 de la Ley 16/1985, de 25 de julio, de Patrimonio Histórico Español y de 37.1 de la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, de Patrimonio cultural de Navarra.

- Identificación y delimitación de los Cascos Urbanos a incorporar al PEAU.

Se delimitarán e incorporarán suelos de la totalidad de núcleos urbanos existentes y recogidos por el Plan Urbanístico Municipal vigente en el término municipal del Valle de Baztan (Aintzialde, Aitzano, Almandoz, Amaiur, Aniz, Apaioa, Arizkun, Ariztegi, Arraioz, Azpilkueta, Berroeta, Bozate, Elizondo, Erratzu, Etxaide, Etxerri, Gartzain, Gorostapalo, Iñarbil, Irurita, Lamiarrita, Lekaroz, Oharriz, Oronoz, Urrasun, Ziga, Zigaurre, Zozaia y Zuaztoi).

- El PEAU deberá definir las directrices necesarias que posibilite abordar la renovación urbana objeto del documento, así como establecer los criterios de gestión y fases de desarrollo necesarios que posibilite desarrollar pormenorizadamente la materialización de la renovación urbana.

- Caracterización y clasificación de los Centros Urbanos.

Será necesario un análisis identificativo de los diferentes paisajes urbanos existentes, identificando los riesgos y necesidades que afectan a cada uno de ellos y estableciendo los criterios de actuación en los mismos en base a las potencialidades de uso residencial (adaptabilidad al DF 142/2004 de condiciones mínimas de habitabilidad).

- Identificación y clasificación de entornos urbanos, edificaciones y elementos de interés, y regulación de actuación en los mismos por medio de los grados de protección correspondientes (diferenciando edificaciones singulares, edificaciones de interés tipológico, e integración ambiental en el caso de conformación de conjuntos urbanos), definiendo los criterios de actuación en base a la definición de coherencia tipológica objetiva.

- Propiciar el uso y ocupación de los inmuebles y viviendas vacías así como el acondicionamiento de los inmuebles antiguos existentes por medio de la

mejora de las condiciones de los mismos (accesibilidad, eficiencia energética, rehabilitación integral,...).

- Junto con la actuación en los inmuebles, se abordará la rehabilitación integral, física y social de los Centros Urbanos, recuperando y adecuando el uso de los mismos para uso residencial y equipamientos y servicios (accesibilidad,...), manteniendo y acondicionando el paisaje urbano.
- Establecer los criterios de actuación sobre los inmuebles que incentiven la recuperación del uso residencial de los mismos, así como el mantenimiento y recuperación de las características arquitectónicas, urbanísticas y ambientales que caracterizan al Conjunto Urbano (estructura funcional y nº de viviendas, fondos edificatorios y alturas, volúmenes, elementos fuera de ordenación, actuaciones en fachadas, nº mínimo de aparcamientos,...).
- Identificación de deficiencias y soluciones para los problemas derivados del tráfico rodado.

TERCERA.- Colaboración Económica

El presupuesto de elaboración de los trabajos de redacción del PEAU será de 180.000€ (IVA incluido).

El Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos prestará la correspondiente asistencia económica para la redacción del PEAU. A tal fin podrá subvencionar el 80 % del importe de adjudicación del contrato correspondiente.

La solicitud de subvención, su concesión y los abonos correspondientes se realizarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 8, 9 y 10 del Decreto Foral 145/2002.

La concesión de la correspondiente subvención se realizará por Resolución de la Directora General de Ordenación del Territorio en el plazo máximo de tres meses desde la suscripción del presente convenio de colaboración. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud de subvención se entenderá desestimada, sin perjuicio de la obligación de resolver por parte del órgano competente.

CUARTA.- Otras medidas de colaboración.

Ambas partes adoptan los siguientes compromisos:

4.1. Cartografía, documentación y representación.

El Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos cederá la cartografía básica y temática disponible en el Sistema de Información Territorial de Navarra (SITNA), para uso exclusivamente limitado al proceso de elaboración del PEAU.

La cartografía específica que el Ayuntamiento considere necesario elaborar, deberá utilizar formatos compatibles con los del Sistema de Información Territorial de Navarra (SITNA).

Tras la entrada en vigor del PEAU, el Ayuntamiento entregará al Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos el documento en formato digital y en papel en formato normalizado.

Si el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos estableciese condiciones técnicas acerca de la cartografía informática

antes de la aprobación provisional del PEAU, éste deberá ajustarse a tales condiciones.

4.2. Proporcionar los ejemplares de los documentos del PEAU a medida que se vayan elaborando, así como los que sean necesarios para su remisión a los correspondientes Departamentos y Organismos, de acuerdo con la tramitación que el modelo del PEAU requiera.

4.3. Proporcionar toda la información útil que les sea requerida por la otra parte.

4.4. Completar las consideraciones críticas que puedan efectuarse a soluciones propuestas, con alternativas acordes con la legalidad y el Convenio.

En ningún caso se podrá imponer a ninguna de las partes condiciones o determinaciones que vulneren sus respectivas competencias.

QUINTA.- Efectos del Convenio.

La suscripción del presente Convenio es requisito previo para la concesión de la subvención así como para la solicitud de su abono conforme al Decreto Foral 145/2002.

La subvención, una vez reconocida por el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos, se abonará de manera fraccionada en la forma prevista por el artículo 10 del Decreto Foral 145/2002 previa acreditación del cumplimiento de la finalidad de la subvención concedida, mediante la aportación de la documentación requerida y justificativa del pago de los trabajos. Para ello, en atención al artículo 6 del Decreto Foral 145/2002, será requisito indispensable que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que las solicite el Ayuntamiento.
- b) Que se acredite la realización satisfactoria de lo convenido, mediante la entrega de la documentación acreditativa al Servicio de Territorio y Paisaje y la obtención del visto bueno de dicho Servicio acerca de la conformidad de la documentación aportada con el contenido de Convenio.
- c) Que exista consignación presupuestaria idónea y suficiente.

SEXTA.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Baztan tendrá, además de las obligaciones que le vienen impuestas por la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, las establecidas en el presente Convenio y en particular, las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Especial de Actuación Urbana y aprobarlo en todas las fases que sean de su competencia conforme al Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, cumpliendo la finalidad de la subvención.
- b) Permitir las actuaciones de comprobación y control técnico que efectúe el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos en relación a los conceptos subvencionados y la aplicación de los fondos a los fines para los que han sido concedidos.
- c) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la normativa aplicable a la entidad beneficiaria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

f) Comunicar al Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

g) Hacer constar en cualquier tipo de información, comunicación, publicidad, difusión escrita u oral que se realice la participación del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos.

h) Cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en el DF 59/2013, de 11 de septiembre y en la LF 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SÉPTIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad que se derive de las ayudas concedidas, el Ayuntamiento hará constar la colaboración del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos

El Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos hará pública a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Ministerio de hacienda y Administraciones Públicas la subvención concedida con expresión del presente convenio, crédito presupuestario al que se imputa, beneficiario e importe concedido.

OCTAVA.- Compatibilidad con otras ayudas.

La subvención prevista en el presente convenio será compatible con otras ayudas que pudieran obtenerse de otras Administraciones o entes públicos o privados para el mismo fin, siempre que la suma de todas no supere el total de la inversión realizada objeto de subvención.

NOVENA.- Incumplimientos y pérdida de subvenciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Foral 145/2002, el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos podrá exigir el reintegro de las cantidades inicialmente percibidas por la entidad local cuando hayan transcurrido más de dos años desde la adjudicación de los trabajos de redacción del PEAU sin haberse aprobado inicialmente el nuevo planeamiento.

La exigencia podrá hacerse efectiva una vez cumplido el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la notificación de un requerimiento de justificación de las razones de la demora, sin que este último haya sido debidamente atendido.

Los incumplimientos de las condiciones del Convenio de Colaboración que afecten negativamente a los objetivos relacionados con competencias forales podrán ser causa de pérdida total o parcial de la subvención otorgada, y de extinción del presente Convenio.

DÉCIMA.- Naturaleza del Convenio.

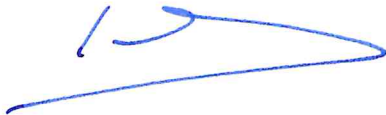
El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el Decreto Foral 145/2002, de 2 de julio, por el que se regula la cooperación

interadministrativa en la elaboración y aplicación del planeamiento urbanístico, en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y por el resto de legislación que resulte aplicable.

Las discrepancias relativas a la interpretación y cumplimiento del presente convenio están sujetas a la jurisdicción de los tribunales del orden contencioso-administrativo con sede en Pamplona.

Leído cuanto antecede y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto jurídico, en el lugar y fecha que se indican en el encabezamiento.

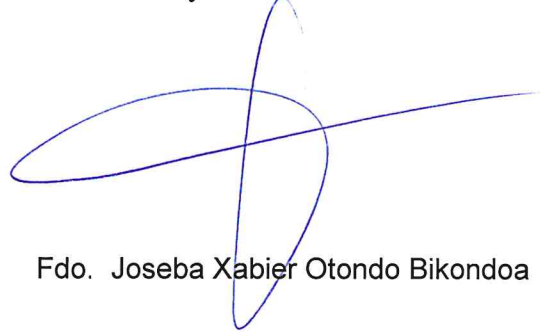
En representación de la Administración de la
Comunidad Foral de Navarra



Fdo. José María Ayerdi Fernández de
Barrena

Consejero de Ordenación del Territorio,
Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos

Por el Ayuntamiento de Baztán



Fdo. Joseba Xabier Otondo Bikondoa

Alcalde

